

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
FLORENCIA – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO FAMILIA No. 0082
PROCESO ALIMENTOS No. 2018-00006-00

Florencia (Cauca), catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A Despacho la presente solicitud incoada dentro del proceso de alimentos instaurado por la señora DANIELA FERNANDA URBANO LOPEZ identificada con C.C. No. 1.061.088.248 de Florencia (Cauca) en representación de su menor hijo y en contra del señor LUIS FERNANDO ESPINOSA URBANO identificado con la C.C. No. 1.123.208.031 de Mercaderes (Cauca).

CONSIDERACIONES:

En audiencia de realizada por este Juzgado, el día 22 de julio de 2020, se aprobó acuerdo conciliatorio a que llegaron las partes, fijando como cuota alimentaria la suma de \$350.000.00 mensuales a favor del menor, reajustables cada año, según el incremento del salario mínimo, que deberá suministrar el demandado, suma que deberá ser consignada por medio de tarjeta amparada a nombre de la señora Daniela Fernanda Urbano López.

Ahora bien, en escrito que antecede, la parte demandante manifiesta que el señor Espinosa Urbano, ha incumplido el pago de algunas cuotas alimentarias y por ende, solicita al Juzgado se ordene al pagador del Ejército Nacional correspondiente, para que retenga y gire a la cuenta de depósitos judiciales la suma fijada como cuota alimentaria, esto en razón a que el demandado se ha mostrado renuente a cumplir con la obligación fijada por el juzgado.

La petición impetrada es viable y procedente al tenor de lo indicado en el artículo 130, numeral 1º del Código de la Infancia y Adolescencia, que establece: *“ Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley”.*

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Florencia (Cauca),

RESUELVE:

ORDENAR al respectivo Pagador del Ejército Nacional, correspondiente al Batallón de Operaciones Terrestres No. 26, con sede en Las Ánimas (Chocó), descontar y consignar a órdenes de este Juzgado, la suma de \$350.000.00 del salario mensual que perciba el demandado señor LUIS FERNANDO ESPINOSA URBANO, identificado con la C.C. No. 1.123.208.031 de Mercaderes (Cauca) , en su calidad de soldado profesional de dicha entidad.

-Líbrense los oficios respectivos-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**DIEGO ALEXANDER CORDOBA CORDOBA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL FLORENCIA**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

309a3af53882301c2a2d970e8671a0a2f45e0633a37b33fbafd5e67184fc7cea

Documento generado en 14/07/2021 05:19:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**